

RV: RECURSO DE REP. Y APELACION RAD. 20210027600

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/12/2021 15:07

Para: Yina Paola Polania Collazos <ypolanic@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Maria Molano Moran <amolanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION. DIC. 6 DEL 2021..pdf;

Cordial Saludo,



JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PISO 17
EDIFICIO NEMQUETEBA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: LUIS PRADA ACOSTA <MULTIJURIS@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 11:09

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REP. Y APELACION RAD. 20210027600



Luis Prada Acosta

Abogado Especializado en Derecho Administrativo,
Civil, Penal, Penal Militar y Criminología



Bogotá, D.C., lunes 6 de diciembre de 2021.

Doctor

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Juez Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RAD. 11001310504120210027600

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE RODULFO ANDRÉS BOHÓRQUEZ VS. GSC
OUTSOURCING S.A.S. NIT. 900.345.851-7.**

En atención al asunto de la referencia, comedidamente me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, en contra del auto de fecha dos (02) de diciembre del hogaño, por considerar que se incurrió en un yerro al efectuar la contabilización de los términos que provocaron la decisión de rechazo de la demanda.

Con el fin de generar un contexto que nos lleve a establecer que la corrección solicitada se incorporó al expediente dentro de los términos establecido y vigentes, debemos remitirnos al artículo 9º del Decreto 806 del 2020, que establece que las notificaciones de autos se tendrán como surtidas dos (2) días después de su publicación, y los términos empezarán a correr al tercer (3) día.

Así las cosas, tenemos que el auto del diez (10) de noviembre se notificó por estado 137 del once (11) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo anterior, y en estricto apego a la norma vigente, tenemos que la contabilización de términos, nos arroja el siguiente resultado.

Fecha del auto		Miércoles 10 de noviembre
Publicación estado	173	Jueves 11 de noviembre
Término Dec. 806/2020		Viernes 12 de noviembre
		Lunes 15 de noviembre (festivo)

DIRECCION:
CALLE 9 A SUR No. 68-59
BOGOTA D.C.
CALLE 49 No. 50-21 Edificio El Café Of. 704
MEDELLÍN (SOLO PARA ASUNTOS LOCALES)
10251 SOUTWEST 72 ND STREET
MIAMI

TELEFONO
CELULAR: 3157930011

multijuris@hotmail.com

	Martes 16 de noviembre
Término para subsanar	Miércoles 17 de noviembre
	Jueves 18 de noviembre
	Viernes 19 de noviembre
	Lunes 22 de noviembre
	Martes 23 de noviembre

De conformidad con lo anterior, se tenía hasta el veintitrés (23) de noviembre para efectuar la corrección exigida en el auto de fecha diez (10) de noviembre del año en curso.

Quiere decir lo anterior, que el escrito de subsanación se radicó dentro del término, o sea, el veintidós (22) de noviembre, razón por la cual no existe motivo procesal para su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto y como el tema no amerita un mayor análisis, respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de solicitar la reposición del auto, y como consecuencia de ello, ordenar continuar con el trámite correspondiente.

En el evento de no tener como validos mis argumentos, ruego a su señoría admitir el recurso de **APELACIÓN**, con el fin de obtener la revisión del auto atacado por parte del ad quem.

Con toda atención,



LUIS PRADA ACOSTA
C.C. 19.447.922 de Bogotá
T.P. 72060 del C.S.J.